



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Declarativo de pertenencia
Demandante	MARIA OLIVA ALVAREZ DE MACIAS
Demandados	OSCAR DARIO MACIAS VELASQUEZ y FANNY DEL SOCORRO VIDALES SILVA
Radicado	057363189001 2023 00127 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 231 - 56
Decisión	Admite demanda

Por cuanto el apoderado judicial de la parte actora subsanó oportunamente los defectos indicados en la providencia de fecha 7 de julio del presente año, considera el despacho que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 20; 25; numeral 7 del artículo 28; 82 y ss.; y 375 del Código General del Proceso; Ley 2213 de 2022 y lo normativizado en este caso en el Código Civil. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARIA OLIVA ALVAREZ DE MACIAS contra OSCAR DARIO MACIAS VELASQUEZ y FANNY DEL SOCORRO VIDALES SILVA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento VERBAL previsto en los artículos 368 y ss de la obra en cita. El traslado de la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados de conformidad con los artículos 6, inciso quinto, y 8 de la Ley 2213 de 2020, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, arrimando al proceso la respectiva constancia de acuse de recibido o cualquier otro medio en el cual se constate que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

CUARTO: Se ordena emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de este proceso, en la forma y términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se advierte a la demandante que deberá instalar una valla o aviso en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportará fotos del inmueble a usucapir donde se observe el contenido de ellos.

SEXTO: De conformidad con el artículo 592 de la obra en cita, se ordena inscribir la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 027-30329, 027-30331, 027-30332 y 027-31523. Comuníquese a la oficina de Registro de II. PP. de Segovia (Ant.).

SEPTIMO: Comuníquese a las entidades indicadas en el inciso 2 numeral 6º del artículo 375 ídem, sobre la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b6ff4df1715c9fbccbd7931f85659453535ab975c4e008b1daa09a89c63ca1**

Documento generado en 01/08/2023 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>